



Exp. Núm. 2022/3819

EDICTO

Segun el cual se hace público que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2023, s'aprueba la convocatoria reguladora de ayudas en regimen de concurrencia competitiva para el pago de cuotas hipotecarias para el año 2022, segun el siguiente detalle:

"BASES PARTICULARES Y CONVOCATORIA DE AYUDAS EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL PAGO DE CUOTAS HIPOTECARIAS PARA EL AÑO 2022.

1.Bases Reguladoras

La presente convocatoria se rige por:

- Las Bases Reguladoras Específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del ámbito de Derechos Sociales, aprobadas en el Pleno de fecha 31 de marzo 2022 y publicadas en el BOP de Barcelona de fecha 15 de julio de 2022.
- La Ordenanza de las bases generales reguladoras de las subvenciones del Ayuntamiento de Ripollet, aprobada en fecha 31 de marzo de 2022 publicada en el BOP de Barcelona de fecha 12 de julio 2022.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2024 del Ayuntamiento de Ripollet, aprobado por el Pleno celebrado con fecha 23 de diciembre de 2021 y publicado al BOPV con fecha 31 de enero de 2022.
- Aun así, serán de aplicación, la Ley 38/2003, General de subvenciones; el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006; el Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña, aprobado por Decreto 179/1995; el Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril y la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas,

Y en todo aquello no previsto, se estará al que disponga el resto de normativa concordante.

Signatura 1 de 1
José María Osuna López
23/03/2023
Alcalde

Podeu descarregar una còpia autèntica d'aquest document des de la seu electrònica:

Codi Segur de Validació ff2a199ba5754c45ab758866f030973d001

Url de validació <https://seu.ripollet.cat/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





2. Objeto

El objeto de esta convocatoria es fijar los criterios y regular el procedimiento de la solicitud, tramitación, concesión, justificación y pago de ayudas otorgadas en régimen de concurrencia competitiva por el ámbito de Derechos Sociales, para el pago de las cuotas hipotecarias de la vivienda habitual de la ciudadanía de Ripollet, de acuerdo con los límites presupuestarios del ámbito, los ejes estratégicos de la Corporación y en conformidad con las previsiones contempladas en el Plan estratégico de subvenciones 2022-2024 del Ayuntamiento de Ripollet.

Las ayudas otorgadas al amparo de la presente convocatoria tienen como objetivo ayudar en la población de Ripollet con menor capacitado económica en el pago de las cuotas hipotecarias para poder mantener su vivienda habitual.

3. Finalidad de la ayuda

Para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos definidos en el Plan de Actuación del Mandato, y de acuerdo con el Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2024, concretamente al eje 1. Garantizar la calidad de vida y bienestar para todo el mundo con igualdad de trato y no discriminación, definiendo entre otros, la línea de subvención destinada a la Promoción de ayudas para la vivienda. Concretamente en esta convocatoria se persigue el objetivo de fomentar la igualdad de oportunidades, la promoción social y la autonomía de las personas a través de establecer medidas para hacer frente al pago de cuotas hipotecarias habitual de la ciudadanía con dificultades económicas.

4. Periodo de ejecución

El periodo de ejecución comprende las cuotas hipotecarias pagadas dentro del siguiente periodo: 1-1-2022 a 31-12-2022.

5. Cuantía de la subvención

La cantidad que se tomará como base por el cálculo de la ayuda será la suma de las cuotas hipotecarias pagadas dentro del periodo de ejecución. Como máximo serán 12 cuotas.

El importe de la ayuda será del:

5% del importe de la suma de las cuotas cuando sea igual o inferior al 30% de los ingresos (1) de la unidad de convivencia (2)

7,5% del importe de la suma de las cuotas cuando sea superior al 30% e inferior al 40% de los ingresos (1) de la unidad de convivencia (2)

10% del importe de la suma de las cuotas cuando sea igual o superior al 40% de los ingresos(1) de la unidad de convivencia (2)





(1) definido en el arte.7.e) (2) definido en el arte.7.a)
El límite máximo de la ayuda será de 540 euros.

6. Consignación presupuestaria

La dotación presupuestaria destinada para la concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria es de 75.000 euros a cargo de la aplicación presupuestaria: "304.152.48000 CONVOCATORIA ABIERTA AYUDAS VIVIENDA" del año 2023 del Ayuntamiento.

En ningún caso el importe global máximo de la convocatoria podrá incrementarse por encima del importe mencionado.

7.- Definiciones a efecto de esta convocatoria

Se establecen las definiciones siguientes:

a) Unidad de convivencia: se considera unidad de convivencia la persona o el conjunto de personas que viven y disfrutan de una vivienda de manera habitual y permanente y con vocación de estabilidad, y que estén empadronadas a la vivienda, con independencia de la relación existente entre todas ellas.

Se exceptúan del requisito del empadronamiento los supuestos de custodia compartida de los hijos de progenitores divorciados o separados, en los cuales aquellos únicamente pueden estar empadronados en el domicilio de uno de ellos. Cuando el menor no se encuentre empadronado en el domicilio del progenitor que solicita la ayuda, siempre que se acredite que la custodia es compartida, se considerará que el menor forma parte de la unidad de convivencia, a los efectos de estas bases.

La existencia de la custodia compartida se puede acreditar mediante la presentación de convenio regulador, sentencia u otros documentos válidos admitidos en derecho.

b) Residencia legal: se considera que una persona tiene la residencia legal en el Estado español cuando es titular de una autorización de residencia de acuerdo con el que establecen la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, que aprueba su Reglamento.

c) Familia numerosa: la definida a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

d) Familia monoparental: la formada, como mínimo, por un hijo o una hija menor de 21 años, o de 26 años si estudia, que convive y depende económicamente de una sola persona y que cumple los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto 151/2009, de 29 de septiembre, de despliegue parcial de la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias.

e) Ingresos: Los ingresos computables para la obtención de la ayuda, en relación con la declaración del impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) son la cantidad que resulte de sumar los ingresos de la base imponible





general y de la base imponible del ahorro, menos las ayudas cobradas del año anterior (IRPF 2021 casillas 435+460-420) En caso de Certificado de Imputaciones, los ingresos computables serán el sumatorio de los Rendimientos del trabajo, más los Rendimientos del capital, más Ganancias patrimoniales, menos Gastos deducibles y menos ayudas, si procede.

8. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas a las presente convocatoria será el de concurrencia competitiva.

El procedimiento a seguir para determinar el importe individualizado de las ayudas, se realizará mediante la comparación de las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración generales y específicos, que permitirán establecer una prelación entre ellas para la concesión ordenada de las ayudas hasta agotar el crédito presupuestario establecido en la convocatoria.

En caso de no agotarse el importe de la partida presupuestaria asignada es prorrateará el importe restante entre las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos.

En ningún caso el importe a conceder no podrá exceder el importe máximo individual establecido en el apartado quinto de la presente convocatoria.

9. Personas beneficiarias

Estas ayudas se destinan a las personas físicas que sean titulares de una hipoteca de la vivienda que constituya su domicilio habitual y permanente, en el territorio de Ripollet, y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 10 de la presente convocatoria.

10. Requisitos de las personas solicitantes

Para poder obtener la condición de beneficiarias de las ayudas, las personas físicas solicitantes tienen que cumplir los requisitos y las condiciones que se indican a continuación, y formular las declaraciones responsables correspondientes:

- a) Ser mayor de edad
- b) Tener la residencia legal en Cataluña.
- c) Estar empadronado en Ripollet como mínimo los últimos dos años en el periodo de ejecución de esta ayuda
- d) Ser titular del préstamo hipotecario de la vivienda objeto de la ayuda que constituye su domicilio habitual y permanente y estar empadronado.
- e) La escritura de préstamo hipotecario se constituirá en documento público ante Notario y tendrá que estar inscrita al Registro de la Propiedad.
- f) La escritura de préstamo de hipotecario tendrá que estar formalizada antes





del periodo de ejecución de esta ayuda.

g) Estar al corriente de pago de las cuotas hipotecarias correspondientes al periodo de ejecución, establecido en el artículo 4 de esta convocatoria, en el momento de presentar la solicitud.

h) Se excluyen de esta convocatoria los préstamos personales por adquisición de la vivienda.

y) No estar sometido a ninguno de los supuestos de prohibición para ser persona beneficiaria de subvenciones en conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

j) No haber estado objeto de un procedimiento de revocación de alguno de las ayudas establecidas por el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, o por el anterior Plan estatal de vivienda, por incumplimiento o causa imputable a la persona solicitante, ni encontrarse en ningún proceso de reintegro de subvenciones o ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Ripollet.

k) No recibir jefe otra ayuda ni el solicitante ni cualquier miembro de la unidad de convivencia por el mismo concepto otras administraciones o ente público o privado.

l) Presentar la solicitud y la documentación requerida en los plazos y la forma establecida en la convocatoria, cumpliendo los requisitos establecidos en la el artículo 24 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ripollet, y la base 14 de las Bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por proyectos y actividades del Ámbito de Derechos Sociales.

m) Cumplir las obligaciones tributarias con el Estado y la Generalitat de Cataluña y las obligaciones con la Seguridad Social.

n) La persona solicitante que es titular de la vivienda habitual adquirida mediante préstamo hipotecario o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia no podrá ser propietario o usufructuario de otra vivienda situada en el territorio español, salvo que no dispongan del uso y disfrute a causa de separación o de divorcio o por cualquier causa ajena a su voluntad, o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de la discapacidad del titular o de algún miembro de la unidad de convivencia. A los efectos de la presente convocatoria, no se considera que se es propietario o usufructuario de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la vivienda y se ha obtenido por transmisión mortis causa.





La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo 14 de esta convocatoria

11. Ingresos computables

Los ingresos que se tienen en cuenta por la valoración son los establecidos en el artículo 7 letra e de esta convocatoria.

A título informativo, y en relación al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), estas ayudas se consideran ganancias patrimoniales sujetas a este impuesto. Actualmente, pero, según la letra c) del artículo 96.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, si las ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas no superan el límite conjunto de 1.000 euros anuales, la persona beneficiaria no estaría obligada a presentar declaración de renta si el resto de rendimientos no superan los límites establecidos a las letras a) y b) del mismo artículo 96.2.

12. Obligaciones del beneficiario

Son obligaciones del/la solicitante de esta ayuda, además de las especificadas en el artículo 14 LGS, las que a continuación se indican. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

El/la beneficiario/aria de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención municipal del Ayuntamiento, y a aportar toda la información que los sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.

Dada la naturaleza de la subvención, se considerará satisfecha la obligación de publicidad del beneficiario con la publicación de la resolución de la concesión a la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

13. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

a. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de la convocatoria. Cualquier solicitud presentada fuera del plazo indicado no será admitida.

b. La solicitud se podrá presentar:

- Telemáticamente a través de la Sede Electrónica <https://www.seu-e.cat/web/ripollet>





- En cualquier de las otras formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Presencial con Cita previa a través de <http://citaprevia.ripollet.cat>

La firma de la solicitud comporta por el firmante de la misma que acredita bajo su responsabilidad el conocimiento y la aceptación de las bases y normativas que regulan la presente convocatoria y que cumple todos los requisitos previstos.

14. Información y documentación que tiene que acompañar a la solicitud

Documentación general

- Modelo SUBV01: Imprimido de solicitud de subvención, que incluya:

I. Declaración responsable de la concurrencia de los requisitos para poder obtener la condición de beneficiario/aria.

II. Declaración de compromiso de cumplimiento de las condiciones impuestas para el otorgamiento de la subvención.

III. Declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la misma finalidad y compromiso de comunicar las que se obtengan en el futuro.

Documentación específica

a) Modelo SEPA (certificado por el entado bancaria donde solicita el pago de la subvención o Certificado de titularidad emitido por la entidad bancaria.

b) Documentos de identidad: Documento nacional de identidad (DNI) vigente; ciudadanos de la Unión Europea: certificado de registro de ciudadanos de la Unión Europea vigente; Extranjeros no comunitarios: NIE y tarjeta de identidad de extranjero (TIE) vigente.

c) * Justificando de los ingresos de la persona solicitante y de cada uno de los miembros que integran la unidad de convivencia en edad laboral. Los ingresos, hay que acreditarlos de la manera siguiente:

1. Declaración del IRPF, correspondiendo al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido en la fecha de presentación de la solicitud de la persona solicitante y de cada uno de los miembros que integran la unidad de convivencia en edad laboral. De acuerdo con el artículo 4.1 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda, en concordancia con el artículo 7.2.b) del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, cuando las beneficiarias sean personas físicas o unidades de convivencia constituidas por varias personas físicas, para la determinación de los ingresos de la persona o unidad, a efectos de su valoración para la obtención de la subvención, se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, correspondiendo en las declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad familiar, relativa al último periodo impositivo, con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la subvención.

2. En el supuesto de que la persona solicitante u otros miembros de la unidad

Signatura 1 de 1
José María Osuna López
23/03/2023
Alcalde

Podeu descarregar una còpia autèntica d'aquest document des de la seu electrònica:

Codi Segur de Validació ff2a199ba5754c45ab758866f030973d001

Url de validació <https://seu.ripollet.cat/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





de convivencia en edad laboral no estén obligados a presentar la declaración del IRPF, tienen que aportar un certificado de imputaciones suministrado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) o el correspondiente certificado de las pensiones o ayudas exentas de tributación.

d) Libro de familia, si procede.

e) Escritura de hipoteca a nombre de la persona solicitante.

f) Los recibos de las cuotas pagadas según el periodo de ejecución establecido en el artículo 4 de esta convocatoria.

g) Certificado catastral de los mayores de edad de la unidad de convivencia.

h) Título de familia numerosa, monoparental o monomarental, si procede.

y) Certificado o volando de convivencia que acredite el domicilio de la persona solicitante y de las personas que forman la unidad de convivencia.

j) Certificado o volante histórico de empadronamiento del solicitante

k) Acreditación del departamento competente en materia de asuntos sociales, en el caso de las personas con alguna discapacidad con el reconocimiento del grado, si procede.

l) Certificado de no tener deuda con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC).

* En cumplimiento de aquello que se establece en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los solicitantes no estarán obligados a aportar documentos que hayan elaborado cualquier administración, siempre que el solicitante y el resto de miembros de la unidad de convivencia hayan expresado su consentimiento para que el Ayuntamiento realice la consulta. En caso de que el solicitante no exprese este consentimiento tendrá que aportar todos y cada uno de los documentos requeridos.

En el supuesto de que la persona solicitante de la subvención que viva a la vivienda sea el cónyuge de la persona titular del préstamo, tiene que aportar la documentación acreditativa de la atribución del derecho de uso sobre la vivienda, ya sea por subrogación, convenio o sentencia de separación o divorcio, u otros títulos válidos en derecho.

En los casos de mujeres víctimas de violencia de género que, como consecuencia de una orden de alejamiento sentencia judicial, tengan atribuido la vivienda como su domicilio habitual y permanente, se los podrá reconocer el derecho al cobro de la subvención si justifican que se hacen cargo del pago de las cuotas hipotecarias de la vivienda. Para acreditar la condición de víctima de violencia de género, habrá que aportar un medio de prueba calificado de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

La mencionada documentación tendrá que presentarse en cualquier de las lenguas cooficiales de Cataluña, irá debidamente firmada por la persona solicitante y será original o copia debidamente autenticada.





La presentación de la solicitud de subvención faculta el ente competente para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de ayuda dejará sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia a la entidad interesada por un plazo máximo de 10 días hábiles, y, en consecuencia, comportará la inadmisión de la solicitud de ayuda, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

15.- Rectificación, defectos u omisiones en la documentación

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al interesado/ada para que, en un plazo máximo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con indicación que si no lo hace así se entenderá por cejado en su solicitud.

16.- Órgano competente para la Instrucción y la propuesta de concesión

La instrucción y la propuesta de concesión de las ayudas será elaborada por la Comisión evaluadora. Este órgano colegiado tiene la función de valorar las solicitudes formuladas de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y presentar al órgano encargado de la aprobación una propuesta de resolución.

El resultado de esta evaluación se materializa en un informe o acta, en el cual tienen que constar:

- a) Las solicitudes presentadas, con la indicación de las no admitidas.
- b) La puntuación otorgada a cada solicitud admitida.
- c) La orden de las solicitudes en conformidad con la puntuación conseguida.
- d) La cuantía individual de las ayudas propuestas.
- e) Las solicitudes desestimadas, con la especificación de los motivos.

La Comisión evaluadora estará integrada como mínimo por:

- Presidenta: Coordinadora del ámbito de Derechos Sociales o persona en quien delegue.
- Vocales: Cabe de unidad de Vivienda o persona en quien delegue.
- Actuará como Secretario/aria con voz sin voto, una persona administrativa del ámbito de Derechos Sociales.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el acuerdo de concesión de las ayudas, en base a la propuesta de la Comisión Evaluadora.

Si procede, la resolución provisional del otorgamiento de las subvención se publicará en el Tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.





17.- Ponderación de criterios de valoración

La valoración de las solicitudes por parte de la comisión evaluadora se realizará de acuerdo con los criterios generales y específicos que constan a la presente convocatoria.

La puntuación final será la suma de la puntuación obtenida al apartado de criterios generales y al apartado de criterios específicos.

Los solicitantes tendrán que obtener una puntuación mínima de 20 puntos entre criterios generales y específicos para poder acceder a las ayudas.

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIO	VALORACIÓN	PUNTUACIÓN
	<u>Criterios generales</u> <u>Puntuación màxima de 55 puntos</u>	
Econòmic: Ingresos de la UC segun el nº de miembros	1 miembro: hasta 7967.54 € ingresos anuales	20
	2 miembros: hasta 10357.90 € ingresos anuales	21
	3 miembros: hasta 12748.12 € ingresos anuales	22
	4 miembros: hasta 15138.48 € ingresos anuales	23
	5 miembros: hasta 17528.70 € ingresos anuales	24
	A partir de 6 miembros: hasta ingresos anuales	25
Familiar	Familia numerosa / monoparental general	10
	Familia numerosa / monoparental especial	15
	Familia con persona con discapacidad reconocida entre el 33% i el 64%	10
	Familia con persona con discapacidad reconocida igual o superior al 65%	15
	<u>Criterios específicos</u> <u>Puntuación màxima 45 puntos</u>	
Social	Personas solicitantes que en el momento de presentar la solicitud tengan entre 36 y 64 años	10
	Personas solicitantes que en el momento de presentar la solicitud tengan menos de 36 años	15
	Personas solicitantes que en el momento de presentar la solicitud tengan mas de 64 anys.	15
	Personas solicitantes que acrediten la condicion de víctima de violència de genero	15
	Personas solicitantes en situació de desempleo	10
	Personas solicitantes en situacion de desempleo de larga duracion (mas de 24 meses consecutivos)	15





Para resolver situaciones de igualdad en la puntuación final, después de la aplicación de los criterios anteriores, se seguirá la orden de entrada de la solicitud al registro, con la documentación completa.

18.- Plazo de resolución y notificación

Revisadas y valoradas las solicitudes, la Comisión Evaluadora elevará la propuesta de resolución con el otorgamiento o, si procede, las denegaciones de las ayudas aquellos solicitantes que no cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria al órgano competente por su otorgamiento.

El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución es de seis meses desde la publicación de la convocatoria correspondiente. La carencia de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

Una vez acordada la concesión de las ayudas, estas serán publicadas en la Sede Electrónica. Se notificará o publicará según corresponda en un plazo máximo de diez días desde la fecha de aprobación de la resolución, en conformidad con aquello previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

19. Justificación y pago de la subvención

La ayuda se justifica con la presentación de los recibos de las cuotas hipotecarias pagadas según periodo de ejecución.

El pago de la subvención se hará mediante transferencia bancaria a una cuenta titularidad del solicitante comunicado con el documento establecido en el artículo 14 a) de esta convocatoria.

20.- Deficiencias en la justificación

Si la documentación presentada no cumple los requisitos establecidos, el servicio correspondiente lo notificará a la persona interesada y le concederá un plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente que sea notificado porque lo enmiende, transcurrido el cual, si se mantiene la carencia o error, se procederá a iniciar el procedimiento de revocación de la subvención sin ningún trámite posterior.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la convocatoria comportará el reintegro previsto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

21.- Aceptación de la subvención

Una vez se notifique a los beneficiarios el acuerdo de concesión se considerará la aceptación tácita del otorgamiento, así como de las condiciones impuestas en la concesión si en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde día siguiente a la notificación del indicado acuerdo no se manifiesta expresamente





sus objeciones.

24. Incompatibilidades

Estas ayudas son incompatibles con el cobro otras ayudas que provengan de cualquier Administración pública o de entidades públicas o privadas para las mismas mensualidades del mismo año y que tengan la misma finalidad.

25. Régimen de recursos

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

27.- Revocación de la subvención y reintegro

La unidad gestora informará el órgano competente sobre la revocación de la subvención en los casos siguientes:

- a) Cuando el beneficiario haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo las condiciones que habrían impedido la concesión.
- b) En el resto de casos establecidos por ley.

El procedimiento de revocación se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por iniciativa propia, bien como consecuencia de una orden superior, a petición razonada otros órganos o por denuncia. También se inicia a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General.

El centro gestor notificará al beneficiario la propuesta de revocación de la subvención, y le concederá un plazo de quince días para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas. Una vez transcurrida el plazo y resueltas las alegaciones, si procede, el órgano competente revocará la subvención, archivando el expediente sin ningún trámite ulterior. La declaración administrativa de revocación de la subvención comportará la obligación de volver las cantidades percibidas.

28. Invalidez de la resolución de concesión

Con posterioridad en el acuerdo de concesión, el órgano competente por el otorgamiento de la subvención podrá declarar la nulidad o anulabilidad de la concesión según aquello establecido en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el acto de concesión incurra en algunos de los supuestos establecidos al referido artículo, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio.





La declaración de nulidad o anulabilidad comportará la obligación de devolver las cantidades percibidas.

29. Causas de reintegro

- 1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión, el importe definitivo de esta sea inferior al importe pagado, el/la perceptor/a estará obligado a reintegrar el exceso.
- 2.- Así mismo, también estará obligado a reintegrar, el/la beneficiario/aria que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.
- 3.- Procederá el reintegro por parte de los/de las beneficiarios/aries de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

31.- Procedimiento de reintegro

El órgano competente para exigir al/la beneficiario/al reintegro de la subvención es el órgano que la concedió.

El procedimiento de reintegro se inicia de oficio por acuerdo exprés del órgano competente, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de una orden superior, a petición razonada otros órganos, por denuncia o a consecuencia de informe emitido por la Intervención.

En la tramitación del procedimiento se tiene que garantizar, en todo caso y en la forma y momento adecuados, el derecho de audiencia de la persona interesada.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro es de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Este plazo se puede suspender de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El transcurso de este plazo sin que se haya notificado la resolución exprés produce la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su acabado y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta el acabado del plazo mencionado.

La resolución del procedimiento de reintegro pone fin a la vía administrativa.

32. Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y en los Títulos V y VI de la Ordenanza





General de Subvenciones del Ayuntamiento.

33. Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos grabados en estos formularios se incluirán en un fichero automatizado del Ayuntamiento de Ripollet, y se utilizarán con el objeto por el cual han sido recogidas. Se podrá hacer uso del derecho de acceso, rectificación o cancelación, oposición, portabilidad y limitación de los datos dirigiendo un escrito a la Oficina de Atención ciudadana (OAC) del Ayuntamiento de Ripollet, Calle Balmes, n.º 2, 08291 Ripollet, a la atención del Responsable del fichero.

34.- Publicidad de las ayudas

1.- Las ayudas otorgadas al amparo de esta convocatoria serán objeto de publicidad a través de la Sede Electrónica del web municipal con indicación de su importe, objeto y beneficiarios, preservando la identidad de los beneficiarios en el caso de subvenciones concedidas por motivos de vulnerabilidad social; tal como indica el Título III de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

También serán objeto de publicidad a la Base de datos Nacional de Subvenciones del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, teniendo esta publicación carácter de notificación, en conformidad con el que dispone el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el cual se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas y toda aquella normativa que lo desarrolle o modifique.

2.- El Ayuntamiento hará público en el Portal de la Transparencia toda la información de la ayuda objeto de esta convocatoria, en el términos previstos en el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ripollet.

3.- El Ayuntamiento enviará información sobre esta convocatoria y las resoluciones de concesión de las ayudas a la Base de datos Nacional de Subvenciones para dar cumplimiento en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

4.- Conforme el artículo 33.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, el Ayuntamiento, en la remisión de información, regulada en el Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas declarará todas las ayudas otorgadas sin ningún límite de cuantía.

5.- En aplicación del Real Decreto 1065/2007, los perceptores de las subvenciones que acontezcan obligados tributarios a que se refiere el artículo

Signatura 1 de 1
José María Osuna López
23/03/2023
Alcalde

Podeu descarregar una còpia autèntica d'aquest document des de la seu electrònica:

Codi Segur de Validació ff2a199ba5754c45ab758866f030973d001

Url de validació <https://seu.ripollet.cat/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





31.2 del precitado Reglamento tendrán que incluir en la declaración anual de operaciones las subvenciones percibidas cuando hayan superado la cifra de 3.005,06 EUR durante el año natural correspondiente.

35. Publicación de las Bases y de las convocatorias

Esta convocatoria se publicará, en el Boletín Oficial de la Provincia, una referencia en el Diario Oficial de la Generalitat, y al tablero de la Sede Electrónica de acuerdo con el que dispone el artículo 20.8 de la Ley general de subvenciones. Así mismo, se publicará un extracto de la convocatoria a la Base de datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones.

Disposición final.-

En todo aquello no previsto en esta convocatoria se estará al que disponga la Ordenanza de bases generales reguladoras de las subvenciones del Ayuntamiento de Ripollet, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones, y el resto de normativa concordante.

Esta convocatoria entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, y restarán vigentes hasta que se acuerde la modificación o derogación.”

Ripollet, a fecha de la firma electrónica.

Signatura 1 de 1	23/03/2023	Alcalde
José María Osuna López		

Podeu descarregar una còpia autèntica d'aquest document des de la seu electrònica:

Codi Segur de Validació ff2a199ba5754c45ab758866f030973d001

Url de validació <https://seu.ripollet.cat/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original

